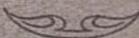


“El Pensamiento,,

Sociedad de Socorros Mutuos

de

Peluqueros y Barberos



REGLAMENTO REFORMADO

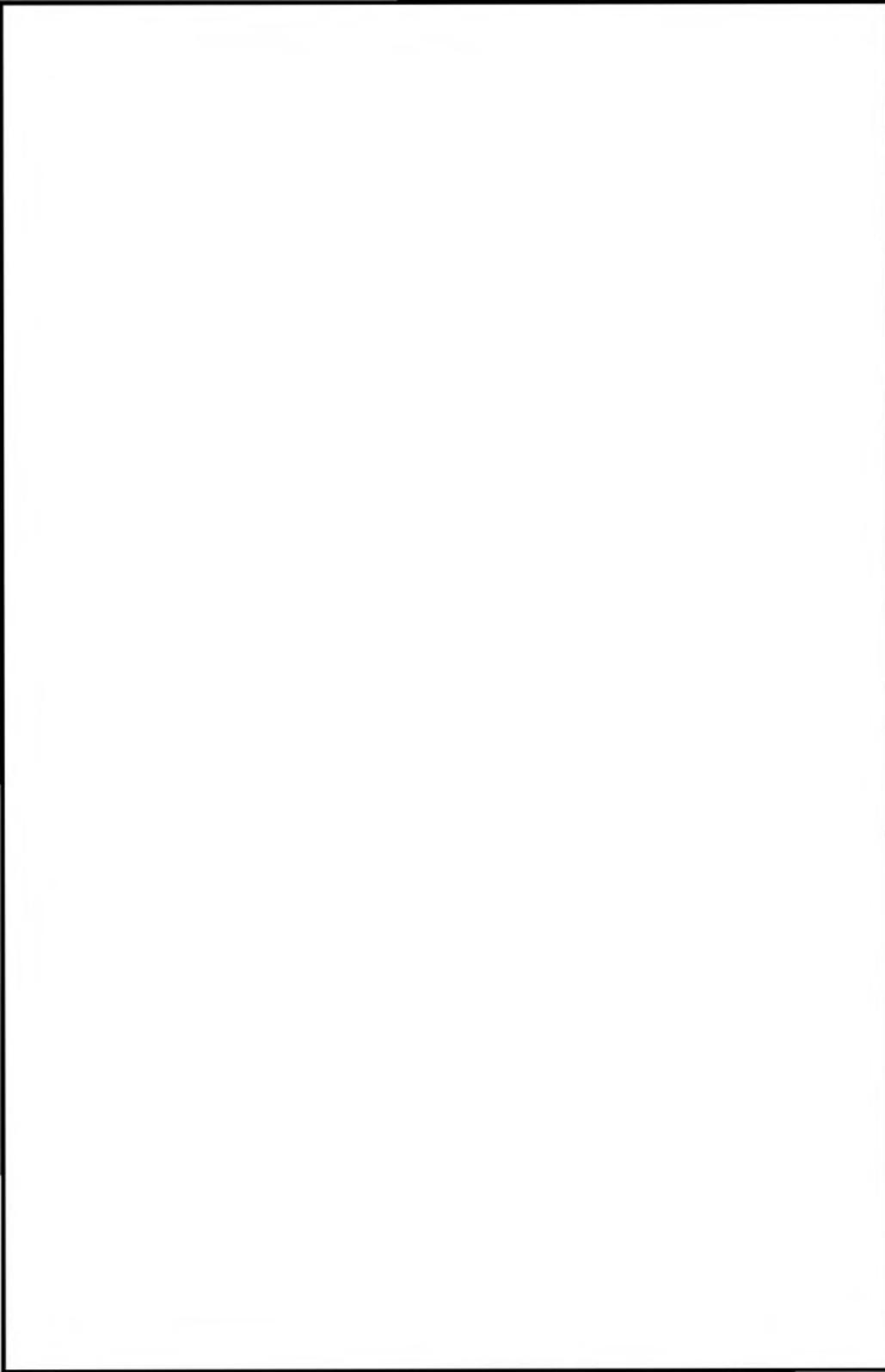


TOLEDO-1917

IMPRENTA DE ANTONIO GARIJO

CALLE DEL COMERCIO, 12







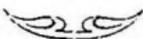


“El Pensamiento,,

Sociedad de Socorros Mutuos

de

Peluqueros y Barberos



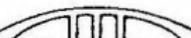
REGLAMENTO REFORMADO



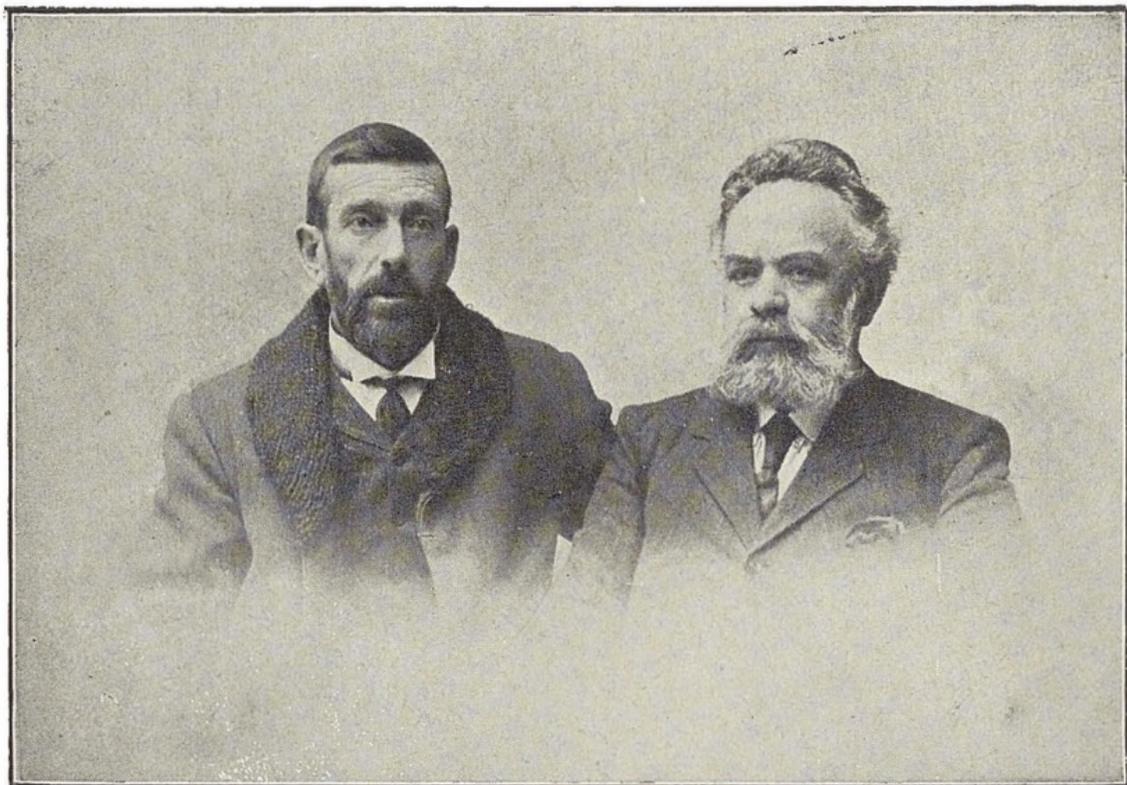
TOLEDO-1917

IMPRESA DE ANTONIO GARIJO

CALLE DEL COMERCIO, 12







D. PABLO SEGOVIA
Iniciador de la creación de la Sociedad
"El Pensamiento,,

D. FELIPE RAMOS
Primer Presidente de la Sociedad
"El Pensamiento,,



ACTA



En la ciudad de Toledo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, tuvo lugar una reunión de Peluqueros y Barberos de esta capital, con objeto de formar una Sociedad de Socorros Mutuos para dicho gremio, y, al efecto, se nombró una Comisión para que estudiara las bases del Reglamento que habia de regir en la marcha de la Sociedad, y una vez presentado por dicha Comisión, fué discutido y aprobado por todos los reunidos.

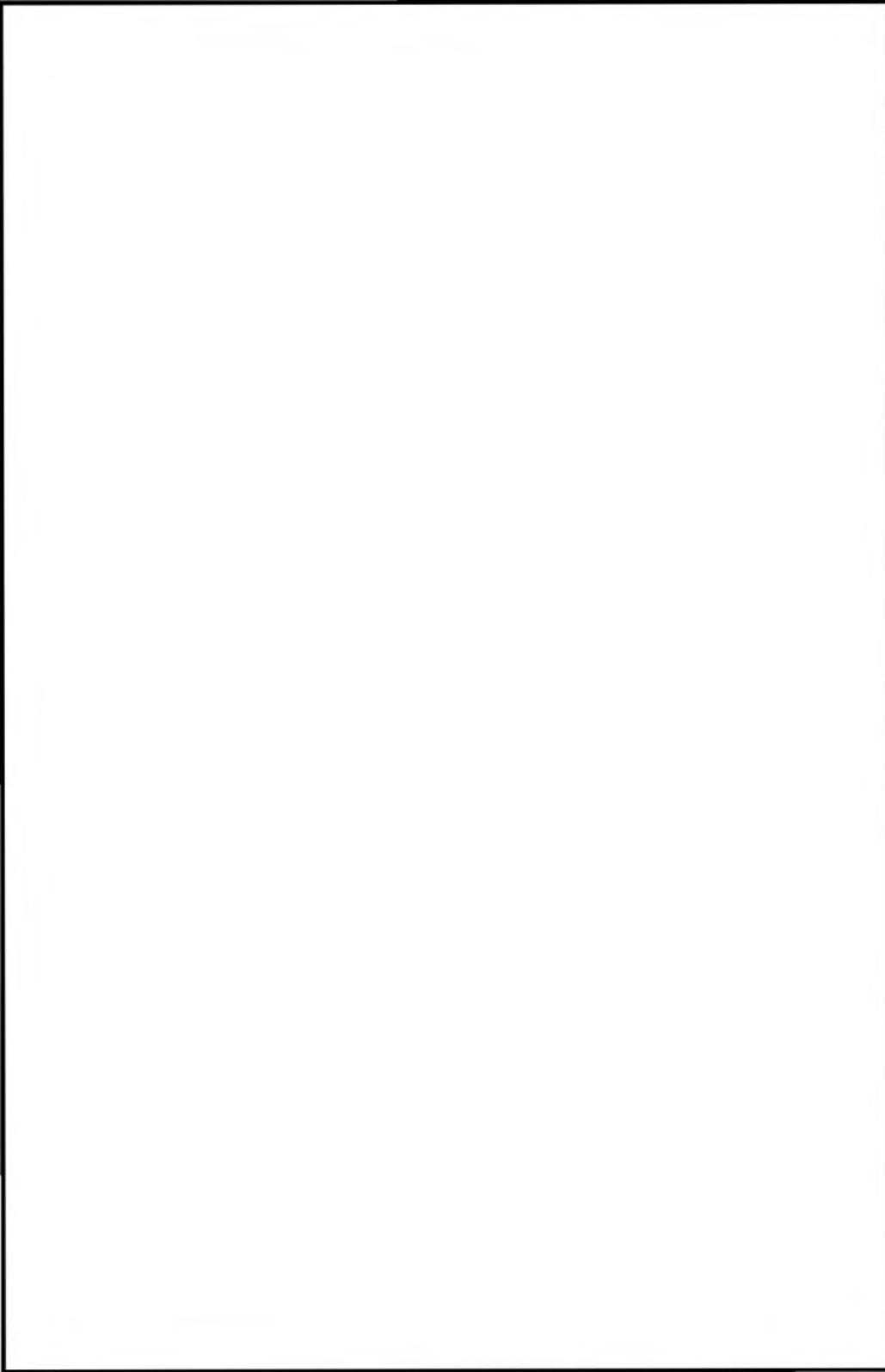
A continuación se procedió á la elección de cargos por medio de votación secreta, siendo elegidos, por mayoria de votos, los señores siguientes:

Presidente, D. Felipe Ramos.—Vicepresidente, D. Roque Peces.—Secretario 1.º, D. Aniceto Díaz.—Secretario, 2.º, D. Lorenzo Gómez.—Tesorero, D. Julio Robles. Vocales: 1.º, D. Casiano Minaya.—2.º, don Pedro Pulido.—3.º, D. Enrique Alcalá.—4.º, D. Agustín Martín.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Toledo y Noviembre, 18 de 1892.

El Secretario interino.





REGLAMENTO

Capítulo primero

Objeto de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Con el nombre de EL PENSAMIENTO se establece una Sociedad de Peluqueros y Barberos de la ciudad de Toledo, que tendrá por objeto socorrer á sus Asociados en las enfermedades y defunciones en la forma que expresa este Reglamento.

ART. 2.º Para los efectos del artículo anterior, cuenta con las cuotas de entrada de los Socios, el dividendo semanal de todos y con todos aquellos medios que proponga la Junta directiva y que sean aprobados por la Junta general.

ART. 3.º El número de Socios será ilimitado, así como la duración de la Sociedad, no pudiendo disolverse mientras

haya cuatro Socios que quieran continuar.

Capítulo II

Condiciones de los Socios

ART. 4.º Para ser admitido como Socio, se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser Peluquero ó Barbero y ejercer el oficio dentro de la capital.

2.ª Haber cumplido catorce años de edad, no pasar de cincuenta y gozar de buena salud, y cuando un individuo solicite su ingreso en nuestra Sociedad y éste fuese menor de edad, lo solicitará por instancia á la Directiva, firmada por él y sus padres ó tutores, haciendo constar en ella que acepta en todas sus partes las bases porque se rige esta Sociedad.

3.ª Dirigir al Presidente solicitud autorizada por dos Socios, reservándose la Presidencia, en unión de la Junta directiva, el derecho de si alguno de los solicitantes no gozara de buena salud, no será acordado su ingreso hasta no ser reconocido por un Médico, exhibiendo certificación de que no padece ninguna enfermedad crónica, siendo estos gastos

de cuenta de la Sociedad, para que con este fin pueda obrarse con mayores garantías.

ART. 5.º Acordado el ingreso de un Socio, abonará la cuota de 10 pesetas de entrada de los catorce años á treinta, y 20 pesetas de treinta y uno á cuarenta y nueve, más *veinticinco céntimos* semanales.

ART. 6.º Podrá satisfacer dicha entrada en una ó varias veces, transcurriendo, como tiempo máximo, en el de seis meses para ambas cuotas, no teniendo derecho alguno hasta haberlas satisfecho.

ART. 7.º Admitido que sea como Socio, se le entregará el título y un ejemplar del Reglamento, para que no pueda alegar ignorancia de sus disposiciones.

Capítulo III

Deberes de los Socios

ART. 8.º Todos los Socios están obligados á aceptar los acuerdos de la Sociedad tomados por mayoría de votos y los cargos que la misma les confiera, no pudiendo excusarse del desempeño de ellos sin causa justificada, siempre que circunstancias excepcionales no se lo im-

pidan, quedando esto á juicio de la Junta directiva.

ART. 9.º Avisarán al Secretario-Contador siempre que muden de domicilio, para anotarlo en el libro de inscripciones.

ART. 10. Asistirán á las Juntas generales y demás actos á que sean citados, y si así no lo hicieran, justificarán la causa mandando á la Presidencia, dentro de la media hora de cortesía, los motivos de la no asistencia, y esto por escrito, y si así no lo hicieran, abonarán *cincuenta céntimos* para gastos, perdiendo el derecho al socorro hasta no haber satisfecho dicha cantidad, entendiéndose que para la cobranza de los mismos se hará exclusivamente los domingos, nunca en los días de entre semana y teniendo más de dos recibos atrasados, no podrán abouar nada más que dos cada domingo cuando el recaudador pasa á domicilio á efectuar la cobranza semanal, no pudiendo satisfacerlos en casa del Tesorero y si el recaudador no fuera algún domingo á efectuar el cobro, el Socio tiene derecho á ponerlo en conocimiento del Presidente y los Socios de sesenta años en adelante, estarán exentos de asistir á las Juntas

que se les cite, por consiguiente, bajo ningún pretexto, se les aplicará, aunque no hayan enviado el volante que marca dicho artículo.

ART. 11. Pondrá en conocimiento de algunos de los individuos de la Junta directiva, si estando algún Socio percibiendo socorro, le encuentran en los casos que previenen los artículos 23 y 24.

ART. 12. Al Socio enfermo que no haya satisfecho sus cuotas, le serán descontadas al entregarle el socorro, siempre que no excedan de las que previene el artículo siguiente.

ART. 13. El Socio que adeude cuatro recibos ó cuotas, pierde el derecho á los socorros y á lo que marca el art. 26; y á los ocho, será expulsado de la Sociedad, siendo indispensable, para extinguir esta deuda, el que no se podrán pagar de una sola vez los recibos que se adeuden, sino dos cada semana.

ART. 14. Serán baja los Socios que tengan que mudar de vecindad; pero si al volver á avecindarse en esta población quieren ingresar en esta Sociedad, lo solicitarán, y si son admitidos, se sujetarán en un todo á lo que marca el art. 15.

ART. 15. Cuando un individuo haya

pertenecido á la Sociedad y quiera volver á ingresar, habiendo transcurrido un año, pagará nueva entrada, exceptuando á los individuos que tengan que ingresar en el Ejército, pero con el deber de solicitar el ingreso en el término de un mes, contado desde el día de su llegada.

ART. 16. Los Socios que de cualquier modo desacreditasen la Sociedad, con sus palabras, sus actos y ofendiesen á la Presidencia ó Junta directiva cuando se hallaren en el ejercicio de sus funciones, ya desobedeciendo sus órdenes ó profiriendo palabras injuriosas ó irreverentes, serán sometidos á un Tribunal de honor, formado por seis Socios, entre los de más edad, los cuales juzgarán de las faltas é impondrán á los culpables la sanción que estimen conveniente, cuya solución habrán de acatar los Socios que hubiese faltado.

ART. 17. La separación de un Socio, bien sea voluntaria ó forzosa, lleva consigo la pérdida de todos los derechos que se conceden en este Reglamento.

Capítulo IV

Derechos de los Socios

ART. 18. Todo Socio al hallarse enfermo y cuya enfermedad exceda de dos días, presentará al recaudador la certificación del Médico que le asista y aquél recogerá las firmas del Presidente y Secretario, entregándola al Visitador para que éste se la entregue al enfermo y que el Médico en la misma certificación le ponga el alta, dándole derecho á tres pesetas cincuenta céntimos de socorro por espacio de treinta días ó sea un turno al año, el cual puede disfrutarse en una ó varias enfermedades siempre que se encuentre dentro de lo que marca el art. 13.

ART. 19. El Socio enfermo que pase al Hospital, se le entregarán los socorros á su familia ó á la persona que él designe, hasta entregarle lo que previene el art. 18.

ART. 20. Todo Socio que tenga necesidad de ausentarse de esta población por tiempo ilimitado sin mudar de vecindad y caiga enfermo, tendrá derecho al beneficio que le concede el art. 18, acompañando á la certificación faculta-

tiva el V.º B.º del Alcalde de barrio ó del término municipal donde se hallase.

ART. 21. Si ocurriera la defunción, se abonarán las ~~ciento~~ *cincuenta pesetas* que se marcan en el art. 26, quedando igualmente obligados á justificar como previene el art. 20.

ART. 22. Ningún Socio, estando recibiendo socorro, podrá ausentarse de su domicilio sin volante del Médico que le asista y firmado por el Presidente, entendiéndose en este caso, para ir á consulta, curarse ó dar un paseo en el centro del día, porque así pueda convenir para su pronta curación, pues, en caso contrario, se le suspenderán los socorros.

ART. 23. Se excluyen del socorro de las *tres pesetas cincuenta céntimos* asignadas á cada Socio, las enfermedades crónicas, venéreas, sifilíticas y golpes de mano airada, siempre que éste haya provenido de reyerta ó riña entre el herido y el agresor, hasta tanto que justifique su inculpabilidad con certificado judicial, en cuyo caso le serán satisfechos los socorros que le hayan correspondido. Igualmente se exceptúan las enfermedades originadas por embriaguez,

ó, cuando estando percibiendo socorro, se le hallare en sitios públicos, como cafés, teatros, etc., dedicado á faenas que puedan impedir su pronta curación, ó se ausente de la población sin conocimiento de la Junta directiva, y para las enfermedades crónicas, ésta se considera á la tercera certificación que se presente por la misma enfermedad, entendiéndose por tres en tres años consecutivos.

ART. 24. Quedan igualmente sin los beneficios que marcan los arts. 18 y 26 los suicidas.

ART. 25. Se considera alta de la enfermedad que padece cuando el Médico fecho y firme la certificación, ó cuando alguno de la Sociedad crea está comprendido en los arts. 22 y 23.

ART. 26. Llegado el caso de defunción del Socio se pondrán á disposición de la familia *setenta pesetas* y completar el turno de los treinta días, y si este Socio no tuviera herederos forzosos y no hace declaración testamentaria, la Sociedad se encargará de emplear el total de su importe en el entierro y sufragios para su alma y cuando la defunción sea de uno de los que marca el art. 27, sólo tendrá derecho á 50 pesetas.

ART. 27. Todo Socio tendrá derecho, y sólo por una vez, á la indemnización de que habla el art. 26 por la cónyuge del Socio, madre viuda, hermana huérfana ó padres sexagenarios, viviendo en su compañía, y cuando un Socio su estancia en la Sociedad exceda de diez años sin haber dejado de pertenecer á la Sociedad, y esto se justificará por el libro de inscripciones. La esposa de Socio, al fallecimiento del mismo y si ésta continuará en el mismo estado ó ésta falleciese, podrá, si la familia lo solicita, disponer de esta cantidad que la Sociedad tiene señalada para estos casos, y si dentro de la Sociedad tuviera dicha viuda de Socio algún hijo al fallecimiento de su madre, no tendrá derecho nada más que á la cantidad que la Sociedad tiene acordada como viuda de Socio, por no disponer esta Sociedad, nada más que de un espiritual, por cada caso que ocurra.

ART. 28. Si perteneciera á esta Sociedad un Socio, y éste presentara á uno ó varios de sus hijos, éstos sólo tendrán derecho á lo que marca el art. 26 al cabeza de familia, sin que los hijos puedan exigir nada por el fallecimiento de su

madre, por no hallarse comprendidos en el art. 27.

ART. 29. Al ocurrir la defunción de un Socio que no haya reclamado socorro, ó su muerte fuera repentina, tendrá derecho á lo que marcan los artículos 26 y 18, ó sea á los ~~treinta~~ ^{veinte} socorros que se dan al año.

ART. 30. Si ocurriera la defunción de un Socio declarado crónico y la muerte fuera ocasionada por esta enfermedad, sólo tendrá derecho á las ~~veinte~~ ^{diez} pesetas de que trata el art. 26.

ART. 31. Todo Socio que pertenezca á esta Sociedad, y por razones ajenas á su voluntad tenga que dejar esta población, y su estancia en la Sociedad pase de seis meses y no haya certificado, se le abonarán por esta Sociedad *diez pesetas* para el viaje, siendo indispensable la presentación de un recibo, el cual irá firmado por el Presidente y Secretario-Contador. El Socio que de esta forma vuelva á pedir el ingreso, abonará las *diez pesetas* siempre que las hubiese recibido; en caso contrario, no tendrá obligación de satisfacer la cuota de entrada.

Capítulo V

Administración de la Sociedad

ART. 32. La Sociedad será administrada por una Junta directiva, elegida por la general, que la formarán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Interventor, un Tesorero y tres Vocales.

ART. 33. Esta Junta será renovada por mitad todos los años, siendo el primero el Presidente, el segundo Secretario y los Vocales primero y tercero; y al siguiente, los cargos restantes. Sólo podrán desempeñar cargos en la Junta directiva, los socios mayores de 23 años, y cuya estancia en la Sociedad exceda de de un año á contar desde el día en que se les entregue el título de Socio.

ART. 34. Todos los cargos expresados anteriormente, son obligatorios y sin retribución alguna, y podrán ser reelegidos al cesar todos los individuos que desempeñen dichos cargos, siempre que lo sean por las tres terceras partes de los Socios que asistan á la Junta.

ART. 35. Siendo la Junta directiva la encargada de hacer observar las disposiciones de este Reglamento, admitirá á

los Socios sujetándose á lo que previene el art. 4.^o y sus bases 1.^a, 2.^a y 3.^a, examinará cuantos documentos se le presenten, tomándó, así en lo relativo á este asunto como en lo perteneciente al buen régimen administrativo, las resoluciones que estime convenientes, dando en su día cuenta á la general.

ART. 36. Previas las formalidades correspondientes, separará de la Sociedad á los Socios que se hicieran acreedores á ello, previo dictamen de lo relativo al Consejo de honor que habla el art. 15, y las altas y bajas tendrán lugar el día 1.^o de cada mes.

ART. 37. La Junta directiva celebrará sesión siempre que lo crea conveniente.

ART. 38. Para hacer efectivas las cuotas semanales y entradas de los Socios, la Junta directiva nombrará un individuo que merezca su confianza, que se titulará Portero-Recaudador, siendo preferido á lo demás el que sea del gremio, al que se le exigirán las condiciones que marca el capítulo VIII en sus bases 1.^a á 4.^a inclusive, puesto que ella es la encargada de la buena administración, dando cuenta en la primera Junta general del nombramiento.

ART. 39. Si algún individuo de la Junta directiva dejara de pertenecer á ella antes de la fecha en que debe ser relevado, ésta podrá substituirle provisionalmente con uno de los Socios, y en la general proceder á la elección definitiva.

Capítulo VI

Deberes de los individuos de la Junta directiva

DEL PRESIDENTE

ART. 40. El Presidente, que representa á la Sociedad, tiene las atribuciones siguientes:

1.^a Cumplir y hacer cumplir todas las prescripciones reglamentarias y los acuerdos tomados en Junta, llevando dichos acuerdos á la aprobaci6n del Gobierno.

2.^a Convocar y presidirá las Juntas generales y directivas, dirigiendo las discusiones, cuidando se observe el mejor orden y compostura debidos.

3.^a Firmar todos los documentos de la Sociedad, como igualmente estará al corriente de que los libros se encuentren en las mejores condiciones posibles, siendo él responsable, si faltara

este requisito, si no diera cuenta á la Directiva, para cuyo fin tiene el deber de revisarlos cuando lo crea conveniente.

4.^a Pondrá en conocimiento de la Autoridad gubernativa, con veinticuatro horas de anticipación, los días que la Sociedad celebra Junta general.

5.^a Decidir con su voto los empates.

6.^a Resolverá interinamente cualquier caso imprevisto, dando conocimiento á la Directiva en las siguientes veinticuatro horas, para que ésta resuelva lo que crea oportuno, dando cuenta en su día á la general.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 41. Auxiliará al Presidente en el desempeño de su cargo, y le substituirá en caso de ausencias y enfermedades, y entonces tendrá las mismas atribuciones que él, y á falta del Presidente y Vicepresidente, hará sus veces el primer Vocal.

DEL PRIMER SECRETARIO

ART. 42. 1.^a Expedir y firmar las convocatorias á Junta.

2.^a Dar cuenta á ésta de todos cuantos documentos se le presenten.

- 3.^a Publicar las votaciones.
- 4.^a Levantar acta de las sesiones.
- 5.^a Poner en conocimiento del Presidente todos los documentos que se le presenten, y firmarlos en unión del mismo.
- 6.^a Inscribir en el libro de inscripciones á los individuos que apruebe su ingreso la Junta directiva, con arreglo á lo que previene la Ley de Asociaciones.
- 8.^a Extender los títulos de Socios.

DEL CONTADOR

Son obligaciones del Contador:

- 1.^a Anotar en el Libro de Caja el *Cargo y Data* de la Sociedad.
- 2.^a Extenderá todos los libramientos de la misma y podrá intervenir en todas cuantas cuentas se presenten, anotándolo en el libro que para tal efecto existe.

DEL SEGUNDO SECRETARIO

ART. 43. Será de obligación de este cargo extender los recibos de cuotas; auxiliará al primero en el cumplimiento de sus obligaciones, y le suplirá en enfermedades y ausencias.

DEL TESORERO

ART. 44. Son obligaciones del Tesorero:

1.^a Tener en su poder todos los fondos ó valores que la Sociedad pueda poseer, sin que pueda hacer uso de ellos más que para cubrir las atenciones de la misma, siendo responsable de cualquier desfalco, salvo en casos de incendio ó robo á mano airada, que deberá justificar plenamente.

2.^a Presentará, al verificarse la Junta general de cada año, ó extraordinarias que se celebren para tratar de este asunto, todos los valores que tengan en su poder.

3.^a Llevar un libro donde anotará el *Cargo y Data* de la Sociedad, que confrontará con el de Caja.

4.^a Pagar los libramientos que estén autorizados con las firmas del Presidente y Secretario-Contador y tengan el *recibí* del interesado ó persona que le represente, sin lo cual no le será de abono en sus cuentas.

5.^a Presentará en la Junta general ordinaria el libro de *Cargo y Data*, con sus justificantes, para ser examinados por la

Comisión nombrada al efecto, no pudiendo ser admitidas estas cuentas como tales hasta no dar lectura del dictamen de esta Comisión.

6.^a Al terminar el desempeño de su cargo, entregará al que le suceda todos los valores y documentos que tuviere en su poder, bajo recibo duplicado, uno de los cuales quedará archivado, recogiendo el otro para su resguardo; esta entrega se efectuará en presencia de las Juntas directivas, entrante y saliente, que intervendrán en dicho acto.

DE LOS VOCALES

ART. 45. 1.^a Visitar con frecuencia á los enfermos, y al mismo tiempo firmar un *vale* que dejará en casa del enfermo para que la familia sea la que cobre las cantidades.

2.^a Participar si al visitar á un enfermo lo encuentra en alguno de los casos que previenen los arts. 23 y 24.

3.^a Dar conocimiento al Presidente de las reclamaciones justas que hicieron los enfermos.

4.^a Asistir con puntualidad á las Juntas, pero si un individuo de la misma falta á tres Juntas y no lo justifica, el

Presidente le expulsará de la Directiva y no tendrá derecho á tener voz y voto durante un año.

Capítulo VII

De las Juntas generales

ART. 46. La Sociedad celebrará sesión ordinaria una vez al año y las extraordinarias que la Junta directiva crea conveniente ó lo soliciten ocho Socios, siempre que en la solicitud expresen el objeto para que ha de celebrarse. Las Juntas generales ordinarias ó extraordinaria no podrán durar más de tres horas á contar desde el momento que el Presidente las declare abiertas; en este tiempo, el Presidente deberá declarar suficientemente discutido el asunto.

ART. 47. Media hora después de la citada quedará constituida la Sociedad en Junta general, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de Socios que hayan concurrido.

ART. 48. Pasada la hora que expresa el art. anterior, el Presidente declarará abierta la sesión y continuará en la forma siguiente:

1.^a Por el Secretario se procederá á la lectura del acta de la anterior.

2.^a Dar cuenta del dictamen de Comisión de Cuentas del año anterior y nombramiento de la misma, y además la Junta general nombrará revisores de cuentas para hacer balance de todoa sus bienes que rinden beneficio para la Sociedad. Los nombrados darán, dentro de las cuarenta y ocho horas primeras, sus razones del por qué no poder aceptar el cargo para que fué nombrado; de no hacerlo así, se entiende que acepta el cargo, y si dentro de los diez primeros días no diera por terminado su cometido, la Junta directiva le pondrá el castigo que crea oportuno, dando cuenta á la general en la primera Junta que celebre.

3.^a De la cuenta y balance general por fin del actual.

4.^a El *alta y baja* de los individuos de la Sociedad durante el año.

5.^a De las proposiciones, peticiones y todo lo demás que deba ser objeto de discusión y resolución de la Junta.

6.^a Nombramiento de cargos por votación, siendo ésta por medio de papeletas.

ART. 49. En las Juntas generales ningún Socio podrá hacer uso de la palabra más que dos veces, una para apoyar ó rebatir la cuestión objeto de la discusión, y otra para rectificar ó ratificar, y esto después de concedida por la Presidencia.

ART. 50. Todos los asuntos que hayan de resolverse y sobre los cuales no hubiera recaído unánime acuerdo, serán resueltos por medio de votaciones, por papeletas.

ART. 51. Se entenderá como mayoría de votos, la mitad más uno de los que tomen parte en la votación, sean ordinarias ó extraordinarias, y el último asunto que en ella se trate, será el dar lectura de los nombres de los Socios que hayan asistido á las mismas, tanto los que no hubieran asistido como los que habiéndolo hecho se hubieran ausentado del local donde se celebre la Junta antes de terminar ésta, y sin permiso de la Presidencia, serán castigados con 50 céntimos cada uno.

ART. 52. En las sesiones extraordinarias que celebre la Junta general, no se tratarán más asuntos que los que se indiquen en el volante de citación, no

siendo sus acuerdos válidos si en la Junta no se reúnen la mitad más uno, haciéndose segunda citación, la cual serán válidos sus acuerdos con el número de Socios que asistan.

ART. 53. Si durante la sesión ocurriera algún desorden, se suspenderá ésta, reuniéndose la Junta directiva para la resolución que crea conveniente.

Capítulo VIII

Deberes del Portero-Recaudador

ART. 54. 1.º Recoger los recibos después de tomar razón y firmados por el Secretario-Contador y entregados al Tesorero para la firma, y éste se los entregará al mismo por semanas, no entregándole los recibos siguientes sin hacer la entrega de los fondos de la recaudación de la semana anterior, siendo responsable de las cantidades recaudadas hasta dejarlas en poder del Tesorero, quien le firmará su correspondiente resguardo.

2.º También está obligado el Recaudador á repartir los volantes [de citaciones á Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias y Juntas directivas que se celebren en el año.

3.º Cuando le presenten una certificación de enfermo ó de defunción al Recaudador, es de su deber el recoger las firmas del Presidente y Secretario-Contador, para que con estos requisitos la entregue á donde le ordenen, como todos los demás documentos de esta Sociedad.

4.º También queda obligado á asistir á las Juntas, tanto generales como directivas, como igualmente estar á las órdenes del Secretario y Tesorero para el traslado de libros, si lo consideran necesario, y no tendrá voz ni voto en las Juntas.

DISPOSICIONES VARIAS

1.ª Puesto que no pueden estar previstos en este Reglamento todos los casos que puedan ocurrir, la Sociedad, en Junta general y por mayoría de votos, acordará lo más conveniente.

2.ª También quedan sin efecto todos los acuerdos tomados enteriamente y que se relacionen con este Reglamento.

3.ª Si por cualquier causa llegara esta Sociedad á disolverse, los fondos sobrantes, después de liquidadas todas sus

cuentas, serán entregados en un Establecimiento de Beneficencia; siendo aprobado este Reglamento por la Junta general.

Toledo 1.º de Enero de 1917.—El Presidente, *Macario del Pozo*.—El Vicepresidente, *Adolfo Calatrava*.—El Tesorero, *Saturnino de la Flor*.—El primer Secretario, *Ricardo Sánchez*.—El segundo Secretario, *José Pío de Luis*.—Vocal primero, *Adrián Valero*.—Vocal segundo, *Apolonio Rodríguez*.—Vocal tercero, *Angel López*.—Vocal cuarto, *Justo Alguacil*.

Queda registrado este Reglamento al número 233 del libro correspondiente.

Toledo 1.º de Enero de 1917.—El Gobernador, *Emilio de Iñesón*.—Hay un sello que dice: GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—TOLEDO.



RELACIÓN de Socios existentes en 1.º de Enero de 1917



- 1 *Pedro Pulido*
- 2 *Mariano Ruedas.*
- 3 *Florentino Ramirez.*
- 4 *Juan Valero.*
- 5 *Enrique Alcalá.*
- 6 *Mariano Lorente.*
- 7 *Adrián Valero.*
- 8 *Victor Asperilla.*
- 9 *Adolfo Ca'atrava.*
- 10 *Justo Alguacil.*
- 11 *Faustino Pintado.*
- 12 *Lorenzo Gómez.*
- 13 *Pablo Segovia.*
- 14 *Macario del Pozo.*
- 15 *Elias Ramirez.*
- 16 *Angel Moreno.*
- 17 *Felipe Hernández.*
- 18 *Cipriano Fernández.*

- 19 *Apolonio Rodriguez.*
- 20 *José Pio de Luis.*
- 21 *Adoración Gómez.*
- 22 *Valentín López.*
- 23 *Ricardo Sánchez.*
- 24 *Félix Pérez.*
- 25 *Santiago Carrasco.*
- 26 *Angel López.*
- 27 *Jesús Sánchez.*
- 28 *Rafael Arellano.*
- 29 *Saturnino de la Flor.*
- 30 *Julio Perezagua.*
- 31 *Mariano Alonso.*
- 32 *Isidoro Donaire.*
- 33 *Fernando González.*
- 34 *Senén Martín.*
- 35 *Leandro de la Flor.*
- 36 *Pedro Galán.*
- 37 *Antonio Huertas.*
- 38 *Emilio Pastor.*
- 39 *Rafael Alhóndiga.*
- 40 *Dionisio Sánchez.*
- 41 *Antonio Aguado.*

- 42 *Valentín Fernández.*
43 *Tomás de la Flor.*
44 *Enrique Pos.*
45 *Jesús Perezagua.*
46- *Vicente Perezagua.*
47 *Mariano Pos.*
48 *Agapito Hernández.*
49 *Manuel García Rubio.*
50 *Ramón Blázquez.*
51 *Eduardo Pérez.*
52 *Santos Garrido.*



